

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informándole que la Dra. YAMEL YOLEINA ROBLES ROCHA, vía correo electrónico allegó poder especial que le fue conferido por la demandante señora MARGIE ESTHER URINA CRESPO. Asimismo, la mentada apoderada solicitó copia del expediente digitalizado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 121
DEMANDANTE:	MARGY ESTHER URINA CRESPO
DEMANDADO:	JAIDER ENRIQUE HERAS LLANOS
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00047-00

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el escrito allegado vía correo electrónico por parte del extremo activo, se denota que la señora MARGIE ESTHER URINA CRESPO, le otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Dra. YAMEL YOLEINA ROBLES ROCHA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.428.341 de Bogotá y T.P. No. 121.011 del C.S. de la J., en ese sentido, como quiera que el memorial de poder cumple con las exigencias del artículo 74 del CGP y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería jurídica para actuar a la citada togada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se autoriza que por Secretaría se envíe vía correo electrónico el link del expediente digital a la mentada apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

GRQB